



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 05/2017
Santa Cruz de la Sierra, 13 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, en base a la estructura orgánica aprobada para las entonces Prefecturas Departamentales (actual Gobierno Autónomo Departamental), se emite el **Decreto Supremo N° 25366**, de fecha 26 de abril de 1999, que tiene por objeto establecer el modelo básico de organización sectorial para el funcionamiento del **Servicio Prefectural de Caminos (SEPCAM)**;

Que, en lo que respecta a su naturaleza jurídica, el Art. 2 del mismo cuerpo legal establece: *“El Servicio Prefectural de Caminos, cuya sigla es SEPCAM, es un órgano operativo y desconcentrado de las Prefecturas de Departamento con competencia de ámbito departamental e independencia de gestión técnica. Depende directamente del Prefecto y tiene dependencia funcional del Director de Desarrollo de Infraestructura, de la respectiva Prefectura”*;

Que, dentro del Art. 6 del mencionado Decreto Supremo, se dispone la Estructura Orgánica y Funcional del SEPCAM, que entre sus niveles de organización técnico- administrativa se encuentra el Nivel de Dirección a cargo del Director Técnico del Servicio Prefectural;

Que, el **Director Técnico del SEPCAM** es la autoridad responsable de dirigir, a nivel departamental, las actividades de la Institución y establecer los mecanismos de coordinación y concertación interinstitucional; así como articular el Servicio Prefectura con las instancias técnicas superiores. Es designado por el Prefecto del Departamento mediante Resolución Prefectural (Art. 7 DS. N° 25366);

Que, entre las atribuciones asignadas al Director Técnico del SEPCAM dentro del inciso i) Art. 7 de la referida norma se encuentra la de: ***“Designar y remover al personal del SEPCAM, de conformidad con el Sistema de Administración de Personal”***;

Que, posteriormente, se promulga la **Ley N° 3613**, de fecha 12 de marzo de 2007, que en su artículo 1 establece lo siguiente: *“Restitúyase al Régimen Laboral de la ley General del Trabajo a los trabajadores asalariados de los Servicios Departamentales de Caminos, debiendo gozar de todos los derechos que la constitución, la Ley General del Trabajo y la Legislación Laboral vigente confieren a todos los trabajadores asalariados”*; y en su artículo 2 determina: *“Se exceptúa del alcance de esta Ley a los funcionarios públicos de la Dirección Ejecutiva, Jefatura de Direcciones, Jefes de Unidades y Asesores de los Servicios Departamental de Caminos, quienes se mantendrán bajo el régimen establecidos en la Ley del Estatuto del Funcionario Público”*;

Que, la misma Ley en su Art.8 dispone que: *“Constituyendo los Servicios Departamentales de Caminos, entidades de derecho público, los trabajadores que prestan servicios en ellos, se encuentran sujetos a las responsabilidades funcionarias establecidas por la Ley N° 1178 (SAFCO) y sus disposiciones complementarias”*;



CONSIDERANDO:

Que, luego de la promulgación de la **Nueva Constitución Política del Estado** se estableció el nuevo modelo autonómico del país y la transformación de las Prefecturas de Departamento en Gobiernos Autónomos Departamentales, situación que fue regulada mediante la **Ley Nacional N° 17 Transitoria para el funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas**, que en su artículo 13 dispuso: *“Se transfiere a los Gobiernos Autónomos Departamentales, todos los derechos, obligaciones, convenios, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos de las ex Prefecturas Departamentales”*;

Que, a partir de la implementación del actual modelo de Estado con autonomías, se promulga la **Ley N°031 Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibáñez”**, que en su disposición transitoria décima segunda, párrafo II mantiene en vigencia el Decreto N°25366, del 26 de abril de 1999 que crea el Servicio Departamental de Caminos;

Que, en observancia al **principio de autogobierno** reconocido por la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz promulga la **Ley Departamental N°101**, del 15 de julio de 2015, de Organización del Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se desarrolla la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo del GAD SCZ;

Que, entre las instancias que conforman el Ejecutivo Departamental se encuentran los **Servicio Departamentales**, que se constituyen en los órganos que dirigen el nivel operativo del Gobierno Autónomo Departamental y coordinan la ejecución de las disposiciones adoptadas por las Secretarías Departamentales (Art. 42, párrafo I LOED). Cada uno de los Servicios Departamentales, estarán a cargo de una **Directora o Director de Servicio**, que podrá contar con el personal subalterno necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, de conformidad a lo establecido en las reglamentaciones respectivas (Art. 43 LOED);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 37 del **Decreto Departamental N° 232**, del 25 de abril del 2016, que aprueba el **“Reglamento de la Ley Departamental N° 101”**, las Directoras o Directores de Servicios presentan las siguientes atribuciones: **1) Formular, coordinar, dirigir, ejecutar y difundir de manera concertada con su Secretaría Departamental y las instancias pertinentes, políticas públicas, planes, programas y actividades del Servicio a su cargo, en el marco de los objetivos de gestión del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; 8) Supervisar el estricto cumplimiento de la normativa legal vigente por parte del personal a su cargo y 9) Otras establecidas por norma departamental expresa;**

Que, de manera puntual, el Art. 92 del DD. N° 232 desarrolla aquellas atribuciones que son propias de la Directora o Director de Servicio del SEDCAM.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota con **CITE OF. EXT. Dirección N° 16/2017**, del 11 de enero del 2017, el Director del Servicio Departamental de Caminos, Ing. Jhonny Soria Medina, solicita a la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta entidad la autorización expresa para nombrar y contratar al personal del Servicio Departamental de Caminos, en virtud a que dicha facultad la ostentaba hasta antes de



la aprobación del Decreto Departamental N° 232, al encontrarse expresamente establecido en el Art. 7 inciso i) del Decreto Supremo N° 25366;

Que, adjunto a la solicitud del SEDCAM se acompaña el **Informe Legal D.A.L. 01/2017**, del 09 de enero, elaborado por el Director de Asesoría Legal, Dr. Luis Orlando Parada Becerra, en atención a la **Comunicación Interna RR.HH N° 003/2017** emitida por la Encargada de Recursos Humanos, Ing. Co. Rosalía Elba Ballón, en la cual se establecen los motivos por lo que es necesario que el Gobernador del Departamento delegue la facultad para la contratación, rotación designación, llamadas de atención, transferencia, interinatos y otros del personal del SEDCAM;

Que, en base a ello, el referido Informe Legal concluye señalando que es de imperiosa necesidad la delegación de las atribuciones solicitadas puesto que el SEDCAM en su Decreto de Creación, el Director Técnico contaba con las mencionada atribuciones por ser este un Órgano Desconcentrado. Asimismo, el Director de Asesoría Legal informa que: **"2. La Estructura del SEDCAM cuenta con 435 cargos o funcionario los cuales se encuentran dentro del Régimen Laboral, por ende su tratamiento en el tema de contratación, rotación, designación, llamadas de atención, transferencias, interinatos y otros del personal necesita de un cuidado especial. 3. El SEDCAM cuenta con la unidad de Recursos Humanos la cual viene siendo la responsable del tema de contratación, rotación, designación, llamadas de atención, transferencias, interinatos y otros del personal, en esta se encuentran los files (435 cargos) de los Trabajadores o Funcionarios del SEDCAM"**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 7-I y II de la **Ley de Procedimiento Administrativo**, las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada mediante resolución expresa, motivada y pública; siendo el delegante y delegado responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178;

Que, el párrafo III del mismo artículo, dispone que en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: **a) Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos; b) La potestad reglamentaria; c) La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso; d) Las competencias que se ejercen por delegación; y e) Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política de Estado, o por una ley;**

Que, por mandato expreso del párrafo VI del mencionado artículo, la delegación de competencia es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional;

Que, en atención a la solicitud realizada por el Director del SEDCAM, el **Informe Legal D.A.L. 01/2017** y la **Comunicación Interna RR.HH N° 003/2017**, corresponde a mi Autoridad, en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, emitir la presente Resolución Administrativa dentro de la cual se delegue al Director del Servicio Departamental de Caminos la facultad para la designación, contratación, remoción, restitución, rotación, transferencia, llamadas de atención y demás actos administrativos necesarios para el manejo del personal del SEDCAM.



POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En el marco de lo establecido en el Art. 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se delega al **DIRECTOR DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS**, la facultad para la designación, contratación, remoción, restitución, rotación, transferencia, llamadas de atención y demás actos administrativos necesarios para el manejo del personal del SEDCAM que se encuentra bajo el Régimen de la Ley General del Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Servicio Departamental de Caminos queda encargado de la aplicación, cumplimiento y difusión de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Departamento a los fines legales consiguientes, sin perjuicio de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.